

REGLAMENTO INTERNO

MISIÓN

Somos una organización que luchamos por el mejoramiento continuo de las condiciones económicas, sociales y profesionales de los socios afiliados, a través de un ejercicio ético, brindando un servicio de intermediación financiera accesible con calidad y con una actitud creativa e innovadora para enfrentar nuevos retos en cuanto al desarrollo del sector.

VISIÓN

CAJA DE AHORRO VISION SIERRA ANDINA, en un marco de valores y en un liderazgo propositivo, tiene la visión que para el año 2025 será una de las cajas más grandes de la provincia de **Tungurahua**, otorgando crédito a las más bajas tasas interés; y, así podremos fortalecer e incrementar las condiciones comerciales y artesanales de los socios.

CAPITULO I

ÁMBITO

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno, regirá las actividades de ahorro y crédito de la CAJA DE AHORRO VISION SIERRA ANDINA, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La CAJA es una sociedad de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la autogestión y economía solidaria.

Su domicilio es la provincia de TUNGURAHUA, cantón AMBATO.

Por ser limitada la responsabilidad de la CAJA, los socios responden hasta por el monto del capital aportado, tendrá duración ilimitada, pero podrá disolverse y liquidarse por las causas previstas en la ley.

Artículo 2.- La CAJA se fundamenta en las prácticas de buen gobierno cooperativo, responsabilidad social y en los preceptos determinados en la Ley; en el ejercicio de sus actividades, se guiará por los principios universales del Cooperativismo:

- 1. Membresía abierta y voluntaria;
- 2. Control democrático de los miembros;
- 3. Participación económica y financiera de los miembros;



- 4. Autonomía e independencia;
- 5. Educación, formación e información;
- 6. Cooperación.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 3.- Son socios de la CAJA las personas naturales, que cumplan con el **VÍNCULO BARRIAL**, para obtener la calidad de socios, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- 1. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación,
- 2. Copia de cualquier servicio básico de los últimos 2 meses,
- 3. Poseer capacidad civil para contratar y obligarse,
- 4. Oficio dirigido al Presidente de la CAJA, expresando su voluntad de asociarse,
- 5. Proporcionar toda la información adicional requerida por la CAJA.

Se entenderá adquirida la calidad de socio a partir de la fecha del pago de su primer aporte, previa aceptación del Consejo de Administración.

El aporte inicial para el nuevo socio será de \$ 20,00 VEINTE DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Artículo 4.- El Presidente receptara las solicitudes de admisión de nuevos socios, e informara al Consejo de Administración para su aceptación.

El ingreso como socio de la CAJA lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Reglamento y estatuto social.

Artículo 5. Menores de edad: Los menores de 18 años que cumplan con el vínculo común, podrán aportar a la CAJA; y, ejercerán sus derechos y obligaciones a través de su representante legal.

Artículo 6.- Aporte Inicial Obligatorio: El aporte inicial para pertenecer a la CAJA será de \$ 100,00 CIEN DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA., valor reembolsable a la pérdida de su calidad de socio, el aporte mensual será definido por la Asamblea General.



Artículo 7.- Cesión de derechos: Los socios podrán ceder sus aportes, a cualquier persona que cumpla con el vínculo de pertenecer al grupo, **BARRIAL**, cesión que deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los socios: Son derechos y obligaciones de los socios las siguientes:

- 1. Solicitar información de la gestión administrativa y económica de la CAJA, por intermedio del Presidente la que deberá ser atendida en un plazo máximo de 15 días,
- 2. Mantener el sistema de aporte permanente conforme las políticas aprobadas por la Asamblea General,
- 3. Colaborar en el desempeño de las actividades que sean solicitadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 4. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones y compromisos adquiridos con la CAJA.
- Suministrar la información y documentación que la CAJA le solicite y actualizar sus datos, especialmente los relacionados con su domicilio, estado civil, y situación patrimonial.
- 6. Realizar operaciones de préstamos, certificados de aportación, certificados a plazo fijo y otros servicios que otorgue la CAJA.
- 7. Elegir y ser elegido a la vocalía del Consejo de Administración, Representante Legal, Secretario y Presidente.
- 8. No incurrir en competencia desleal.
- 9. Recibir las ayudas económicas que otorque la CAJA, en los términos que disponga la Asamblea General.

Artículo 9. -Faltas y sus sanciones: El Consejo de Administración impondrá sanciones a las siguientes faltas:

- 1. Incumplir el aporte mensual en los términos dispuestos por la Asamblea General, serán sancionado con el 1% del aporte mensual, por cada semana de retraso,
- La agresión de forma verbal a los socios de la CAJA, será sancionado con el 3% del aporte mensual,
- 3. No entregar información solicitada por la CAJA en los términos dispuestos, será sancionado con el 3% del aporte mensual.



CAPITULO III

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

Artículo 10.- Retiro voluntario: Los socios en cualquier tiempo podrán solicitar su retiro voluntario mediante oficio, por intermedio del Presidente, en caso de falta de pronunciamiento en el plazo de 15 días se entenderá aceptada.

El Consejo de Administración solo podrá negar la petición, si el socio no se encuentra al día en sus obligaciones para con la CAJA.

El tiempo mínimo de permanencia en la CAJA es de un (1) año, en caso de solicitar su retiro voluntario antes de cumplir con los SEIS (6) meses, deberá aportar a la CAJA el valor que falte para completar el aporte por un (1) año, para que su solicitud de retiro voluntario sea aceptada.

Artículo 11.- Causales de exclusión.

- 1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la entidad y su funcionamiento, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social.
- 2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas, frente a la entidad.
- 3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad.
- 4. Por revelar información confidencial o estratégica de la Caja
- 5. Por causar intencionalmente daños a los bienes de la Caja, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer en su contra
- 6. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los miembros del órgano de gobierno o directivo, por asuntos relacionados con su gestión.
- 7. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la entidad o servirse de la misma para explotar o engañar a los socios o al público.
- 8. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la entidad en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Artículo 12.- Exclusión. La instrucción del procedimiento sancionador de exclusión estará a cargo del Consejo de Administración conforme el siguiente procedimiento:

1. Se inicia el procedimiento sancionador de exclusión de un socio, por petición de cualquier persona dirigido al Presidente, indicando que un socio de la CAJA se



- encuentra inmerso en una o más de las causales dispuestas en el presente reglamento; o, por iniciativa propia del Presidente,
- 2. El Presidente de la CAJA, elaborará un informe en el plazo máximo de 10 días, que remitirá al Consejo de Administración, acompañado de las pruebas que disponga,
- 3. El informe pasara a conocimiento del Consejo de Administración, este en el plazo máximo de 10 días, generará un oficio que será remitido al socio inculpado otorgándole el plazo de 10 días para que responda de forma documentada sobre el contenido de la denuncia, en el mismo oficio se señalará día y hora en la que deberá comparecer el socio a la reunión del Consejo de Administración, reunión que deberá realizarse en el plazo máximo de 8 días, de finalizado el término para que el socio inculpado remita su respuesta,
- 4. El día y hora señalado para la reunión del Consejo de Administración en la que se tratará sobre el proceso de exclusión, el socio podrá de manera oral y documentada explicar sus razones de porque no debe ser excluido de la CAJA,
- Una vez escuchado al socio inculpado, el Consejo de Administración elaborara un informe no vinculante recomendando o no la exclusión del socio en el plazo máximo de 10 días,
- 6. El Presidente convocará a Asamblea General misma que se llevará a cabo en el plazo máximo de 8 días,
- 7. El Presidente leerá el informe remitido por el Consejo de Administración a la Asamblea General, la que sin ninguna discusión mediante voto secreto podrá aprobar la exclusión o el archivo del proceso sancionador del socio, para la exclusión es necesario el apoyo de las dos terceras partes del capital de la CAJA presente,
- 8. Cuando el socio inculpado sea el Presidente de la CAJA, este deberá excusarse y disponer que un miembro del Consejo de Administración lo remplace en sus atribuciones concernientes al proceso sancionatorio de exclusión.

Artículo 13.- Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan, deberán ser entregados a los herederos o legatarios de conformidad con lo

que dispone la ley. En este caso no se tomará en cuenta el tiempo mínimo de permanencia de

un socio en la CAJA.



Artículo 14.- Liquidación de haberes: En caso de pérdida de la calidad de socio por cualquiera de las causas. La CAJA procederá a la liquidación en un plazo máximo de TREINTA (30) días, la liquidación estará compuesta:

- 1. Aporte inicial obligatorio,
- 2. Fondo voluntario de ahorro.
- 3. Aportes Obligatorios Mensuales,
- 4. Fondo voluntario de ahorro a la vista; y,
- 5. Las utilidades a las que tenga derecho hasta la fecha de su salida.

CAPÍTULO IV

OPERACIONES

Artículo 15.- La caja podrá efectuar las siguientes operaciones:

- 1. Captar ahorros periódicos o a plazo fijo de sus miembros;
- 2. Conceder préstamos de consumo, hipotecarios, quirografarios a sus miembros;
- 3. Recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable, para su desarrollo y fortalecimiento, concedido por cajas del sistema financiero nacional, cajas de apoyo, cooperación nacional o internacional de sus miembros.
- 4. Operar únicamente con una oficina.
- 5. Adquirir o formar activos fijos siempre que no superen el 10% del total de activos de la entidad
- 6. Operar con cuentas de ahorros y, el saldo y movimientos máximos de estas cuentas no superará dos veces el umbral establecido en la norma de prevención de lavado de activos para justificación de licitud de fondos.
- 7. Otorgar créditos a sus socios, sujetándose a las tasas máximas fijadas por el órgano competente
- 8. Abrir solamente una cuenta de ahorros en la misma entidad y su monto máximo ahorrado no podrá exceder el 5% del total de depósitos que mantenga la entidad
- 9. Acumular créditos en la misma entidad por un valor máximo del 5% de los activos de la misma.



La presente caja no estará cubierta por el seguro de depósitos ni realizará contribuciones a dicho seguro, tampoco participará en el Fondo de Liquidez.

CAPÍTULO V

INVERSIONES

Artículo 16.- Plazo fijo: Los socios de forma voluntaria podrán suscribir contratos a plazo fijo con mínimo cien (100) y máximo diez (10000) mil dólares de los Estados Unidos de América y un plazo mínimo de TRES (3) meses, se formalizará mediante un certificado escrito, firmado entre el socio y la CAJA, los intereses que generen serán pagaderos al finalizar el plazo, de conformidad a la siguiente tabla:

Plazo en meses	Interés
3	Desde 5.05 % hasta 5. 15%
4	Desde 6.40% hasta 6.50 %
5	Desde 7.35 % hasta 7. 45%
6	Desde 7.40% hasta 7. 50%
7	Desde 7.60% hasta 7. 70%
8	Desde 7. 65% hasta 7.75%
9	Desde 7.70 % hasta 7.80 %
10	Desde 7.75 % hasta 7.85%
11	Desde 7.80% hasta 7.90%
12	Desde 8.30% hasta 8.85 %

En el caso que la a Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, disponga un interés superior a lo dispuesto en este reglamento se aplicará dicha disposición.

CAPITULO VI

CRÉDITOS

Artículo 17.- Procedimiento: Todo socio tiene derecho de solicitar créditos, cuando tenga mínimo 2 aportes, crédito que será otorgado en base a sus aportes multiplicado por 5 y se seguirá el siguiente procedimiento:



- 1. Ingresar solicitud de crédito, dirigido al Presidente de la CAJA,
- 2. Actualizar datos correspondientes al domicilio, con el ingreso de copia de un servicio básico, cuando sea necesario,
- 3. Ingresar la copia de la cédula y papeleta de votación, cuando sea necesario,
- 4. Ingresar el rol de pagos o certificado de ingresos, de los 2 últimos meses,
- 5. Copia de escrituras de bienes inmuebles y de bienes muebles,
- 6. En el plazo máximo de 24 HORAS el Consejo de Administración, deberá responder sobre la solicitud de crédito, en caso de falta de pronunciamiento, se entenderá que el crédito ha sido aprobado en los términos solicitados,
- 7. Con el visto bueno del Consejo de Administración, el Representante Legal procederá a firmar el pagare a la orden o el contrato de mutuo según corresponda,
- 8. El REPRESENTANTE LEGAL y PRESIDENTE, a la falta de una de las dos partes firmara el SECRETARIO en su lugar y desembolsara el dinero.

El interés nominal para cualquier crédito será del 10% anual, en caso que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, disponga un interés inferior a lo dispuesto en este reglamento se aplicará dicha disposición.

Artículo 18.- Novación: El socio podrá solicitar novación del crédito cuando tenga pagado más del 50% del crédito vigente.

Artículo 19.- Interés por mora: Los socios que incurran en mora, liquidaran únicamente por el monto del capital vencido, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha

que incurrió en mora hasta el día de pago efectivo con un recargo de hasta el 5 % conforme el siguiente cuadro:

Días de retraso	Interés
Desde 1 hasta 15	5%
Desde 16 hasta 30	7 %

En el caso que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, disponga un interés inferior a lo dispuesto en este reglamento se aplicará dicha disposición.

Ningún socio podrá solicitar un nuevo crédito o novación; si se encuentra en mora con alguna de sus obligaciones previas para con la CAJA



Artículo 20.- Cobro judicial: Cuando el socio incurra en mora superior a veinte (20) días se iniciará el cobro judicial conforme lo disponga la ley.

Los valores adeudados por socios, o ex socios, de la Caja, cuyo vencimiento haya excedido el plazo reglamentario, o el que se haya comprometido entre las partes, deberán ser recuperados mediante la aplicación de acciones administrativas para la ejecución de las garantías que existan y, de ser necesario, con las acciones judiciales que correspondan.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS INTERNOS DE LA CAJA

Artículo 21.- Asamblea General: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y sus decisiones obligan a todos los socios, al Consejo de Administración, Representante Legal, Secretario y Presidente.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General: Además de las establecidas en el artículo 16 del estatuto, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Autorizar la concesión de créditos, que sobrepase el aporte individual multiplicado por 10,
- 2. Elegir un Presidente y fijar sus dietas,
- 3. Elegir un Representante Legal y fijar su retribución,
- 4. Elegir un Secretario, y fijar su retribución,
- 5. Elegir un vocal del Consejo de Administración y fijar sus dietas,
- 6. Autorizar al Representante Legal, la solicitud créditos para beneficio de la CAJA,
- 7. Remover al Presidente, Secretario, Vocal del Consejo de Administración y Representante Legal, sin más causa que su voluntad,
- 8. Revolver sobre el proceso de exclusión de socios,
- 9. Aprobar las reformas al reglamento interno y de crédito.

Todas las decisiones de la Asamblea General para que se aprueben, necesitaran el apoyo de las dos terceras partes del capital de la CAJA.

Artículo 23.- Asamblea General Ordinaria: Se llevará a cabo 2 Asambleas Generales Ordinarias en el año, la primera se llevará a cabo dentro de los 3 primeros meses del año; y, la segunda se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes al segundo semestre del año.



Serán convocadas por el Presidente y a falta de convocatoria del Presidente la convocara el Representante Legal.

En las Asambleas Generales Ordinarias se podrán tratar los siguientes puntos:

- 1. Conocer las cuentas y el balance de la CAJA,
- 2. Fijar la retribución económica del Representante Legal,
- 3. Fijar las dietas del Presidente,
- 4. Fijar la retribución del Secretario,
- 5. Fijar las dietas del vocal del Consejo de Administración,
- 6. Resolver acerca de los beneficios económicos obtenidos por la CAJA,

Artículo 24.- Asamblea General Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas únicamente por el Presidente con cinco días de anticipación; y, cuantas veces sean necesarias, y podrán tratar solo los puntos de la convocatoria.

Artículo 25.- Las convocatorias: Las convocatorias a las Asambleas Generales deberán realizarse con el plazo mínimo de 8 días de anticipación, y contendrá lo siguiente:

- 1. La determinación de la clase de Asamblea General,
- 2. La fecha y hora de inicio de la Asamblea General,
- 3. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos y discutidos,
- 4. La dirección exacta de las oficinas de la CAJA,
- 5. La convocatoria deberá estar suscrita por el Presidente, a falta deberá ser suscrita por el Representante legal.

La convocaría será publicado en un cartel en las puertas de las oficinas de la CAJA y de manera adicional será publicado en el grupo de redes sociales creado para información de los socios.

Artículo 26.- Orden del día: La Asamblea General se instalará en la fecha y hora señalada, con la presencia de más de la mitad del capital de la CAJA, en caso de no existir el quórum necesario, se esperará una hora y se instalará con la presencia del capital que se encuentre presente, una vez instalada la Asamblea General se aprobará el orden del día, en caso de solicitar la modificación del orden del día se requerirá el apoyo de las dos terceras partes de los socios de la CAJA presente.

Podrán participar en la Asamblea General los socios que se encuentren al día en sus obligaciones para con la CAJA.



En el mismo día de la Asamblea General se aprobará el acta; y, una vez aprobado quedará en firme con la firma del Presidente y Secretario.

Artículo 27.- Faltas a la Asamblea General: En caso que el Presidente, Secretario y Representante Legal faltaren a cualquier Asamblea General serán sancionados, con multa equivalente al 10% del aporte mensual, y la Asamblea General nombrara autoridades Ad-Hoc, para no suspender la Asamblea General.

En el caso de existir una calamidad doméstica, debidamente justificada. Se eximirá de la sanción al socio y al Directivo.

Artículo 28.- El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente de la CAJA quien lo presidirá, el Presidente, el Representante Legal y el Secretario.

El Consejo de Administración durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido infandamente

Artículo 29.- Sesiones: El Consejo de Administración sesionara ordinariamente por los menos una vez cada 2 meses y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, las convocatorias se realizarán con por los menos 8 días de anticipación, en la convocatoria constaran el lugar, fecha y hora de la sesión, los puntos a ser tratados y los documentos que sean necesario para la sesión.

Las resoluciones se adoptarán con la aprobación de 2 de sus miembros, los votos siempre serán en favor o en contra no existirá la opción de abstención, de las sesiones se levantarán actas suscritas por el Presidente, el Representante Legal y el Secretario.

Artículo 30.- Atribuciones del Consejo de Administración: Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- 1. Dictar las normas de funcionamiento y operación de la CAJA,
- 2. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y retiro de socios,
- 3. Instruir el proceso sancionatorio de exclusión de socios,
- 4. Sancionar a los socios con la imposición de multas económicas,
- 5. Elaborar el proyecto de reforma al reglamento interno y crédito para someterlo a consideración de la Asamblea General,
- 6. Emitir información de la gestión administrativa y económica de la CAJA, por intermedio del Presidente,



7. Autorizar la concesión de créditos multiplicado el aporte individual por 10, cuando la solicitud de crédito sobrepase los (5000) cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la aprobación le corresponderá a la Asamblea General y en caso de considerarlo necesario se exigirá un garante.

Artículo 31.- El Representante Legal de la CAJA será elegido por la Asamblea General de entre los socios, para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Representar legal, judicial y extrajudicial a la CAJA,
- 2. Firmar los contratos de concesión de créditos,
- 3. Firmar los pagarés a la orden,
- 4. Firmar los certificados de plazo fijo,
- 5. Entregar el dinero concedido en crédito,
- 6. Firmar toda la documentación legal, que sea necesario para el funcionamiento de la CAJA.

Artículo 32.- El Presidente de la CAJA será elegido por la Asamblea General de entre los socios, presidirá el Consejo de Administración, durará dos (2) años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos socios,
- 2. Recibir las solicitudes de préstamo,
- 3. Convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración,
- 4. Firmar, conjuntamente con el Secretario, la documentación de la CAJA,
- 5. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas Generales,
- 6. Firmar las actas de reuniones del Consejo de Administración,
- 7. Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la CAJA,
- 8. Elaborar el informe que remitirá al Consejo de Administración para que inicie el proceso sancionatorio de exclusión de socios,
- Presentar para aprobación de la Asamblea General los balances y estados financieros de la CAJA dos veces al año,
- 10. Supervisar los gastos económicos que realice la CAJA,
- 11. Presentar un informe anual de la gestión de la CAJA.
- 12. Entregar a los socios la información que soliciten,
- 13. Llevar un registro actualizado de la nómina de los socios.



Artículo 33.- Secretario: El Secretario de la CAJA será elegido por la Asamblea General de entre los socios, para el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido de manera indefinida, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar las actas de la Asamblea General, responsabilizándose por el contenido y conservación,
- 2. Firmar conjuntamente con el Presidente, la documentación de la CAJA,
- 3. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos de la CAJA, previa autorización del Presidente.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- Patrimonio y Capital Social: El patrimonio de la CAJA estará integrado por el Capital Social, Fondo Voluntario de Ahorro, Fondo voluntario de ahorro a la vista, y los Fondos que ha propuesto el Consejo de Administración fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de la CAJA será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes pagados por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente avaluados por el Consejo de Administración.

Artículo 35.- Fondo de Reserva Obligatoria. Estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 25% de las utilidades, se hará efectivo incrementando los certificados de aportación obligatorios.

Artículo 36.- Fondo Voluntario de ahorro. Cada socio a más del aporte obligatorio, podrá tener aportes MENSUAL mínimo de \$ 20,00 VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERCIA y con un máximo ilimitado, que deberán ser aportados a la CAJA, al inicio de cada mes. Si el socio requiriere retirar sus fondos realizará una solicitud misma que deberá ser analizada mediante una Asamblea General.

El socio que tenga aportes voluntarios tendrá derecho de preferencia en el aumento de sus participaciones en el fondo voluntario de ahorro, en proporción a sus participaciones, si es que en el inicio del nuevo ejercicio económico un socio solicita aumentar su participación.

Artículo 37.- Fondo voluntario de ahorro a la vista. Cada socio a más del fondo voluntario de ahorro por tener aportes ilimitados, depositados en cualquier momento y solicitar su devolución cada fin de mes.



Artículo 38.- Gastos administrativos: El 25% de las utilidades será destinado a gastos administrativos de la CAJA, que será separado para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 39.- Distribución de utilidades: Las utilidades restantes, serán repartidos entre todos los socios, en proporción a su aporte inicial obligatorio y aporte voluntario de ahorro.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES DE LA CAJA

Artículo 40.- Se prohíbe a los miembros de la caja realizar las siguientes operaciones:

- 1. Captar o recibir recursos de terceros bajo cualquier forma.
- 2. Otorgar préstamos a terceros bajo cualquier forma o por cualquier medio o canal
- 3. Realizar operaciones contingentes, emitir avales, finanzas o garantías.
- 4. Emitir u operar por cuenta propia o de terceros tarjetas de débito, crédito, de pago o prepago
- 5. Realizar giros nacionales o internacionales.
- 6. Realizar recaudaciones y pagos.
- 7. Adquirir cartera o negociar pagarés letras de cambio, libranzas, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos
- 8. Invertir en el capital social de entidades financieras privadas, empresas de servicios financieros y auxiliares, compañías; o, cualquier tipo de organización de la economía popular y solidaría
- 9. Ofertar por cuenta propia o de terceros servicios no financieros
- 10. Todas aquellas operaciones que no sean las descritas en el artículo 13 de la Resolución Nro. 675-2021-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 11. No podrán tener sucursales, agencias, puntos móviles, corresponsales solidarios, ni promocionar o gestionar actividad financiera alguna por ningún medio o canal;
- 12. además, en el caso de las cajas comunales, tampoco podrán tener ventanilla de extensión, ni podrán captar o recibir depósitos de terceros de ninguna naturaleza.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- La caja se liquidará por las siguientes causas:

1. Se liquidará por voluntad de sus integrantes expresada con el voto secreto de las dos



terceras partes de los socios, en Asamblea General.

- 2. Por constar con estado de Inactivo en el Registro único de Contribuyentes;
- 3. Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- 4. Por disposición de la autoridad judicial competente.

La entidad actualizará su estado en el registro correspondiente; cualquier reclamo que se produjese dentro de este proceso, será conocido y resuelto ante los medios alternativos de la MEDIACIÓN, en caso de imposibilidad de acuerdo ante la justicia ordinaria competente.

En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria nombrará un liquidador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Aquello que no se encuentre normado en este reglamento será resuelto por la Asamblea General.

SEGUNDA. - Las Asambleas Generales y Reuniones del Consejo de Administración se podrán realizar de forma telemática para lo cual el Presidente indicará en la convocatoria la plataforma mediante la cual se realizará.

TERCERA. - Los conflictos que se susciten al interior de la CAJA deberán ser solucionados en Asamblea General, para ello el o la socio/a, deberá remitir un oficio dirigido al Presidente, para que el mismo convoque a una Asamblea extraordinaria de socios. En el caso de haberse dado cumplimiento a la presente norma; y, de no haber un acuerdo entre las partes, se establece como medio alternativo la MEDIACIÓN, proceso que se deberá llevar a cabo en el mismo domicilio legal de la CAJA.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretaria de la CAJA DE AHORROS VISION SIERRA ANDINA.

CERTIFICO, que el presente reglamento fue discutido y aprobado en Asamblea General Extra Ordinaria, el 06 de diciembre del 2023, en el cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.

Para constancia y aprobación de la presente acta firman:



f.) DANIEL EDUARDO YUCAILLA BALTAZAR

C.C. 1804120788

Código dactilar: V4343V4442

SOCIO / GERENTE DE LA CAJA DE AHORRO VISION SIERRA ANDINA.

f) EDWIN JAVIER YUCAILLA BALTAZAR

C.C. 1804506325

Código dactilar: V4343V1242

SOCIO / PRESIDENTE DE LA CAJA DE AHORRO VISION SIERRA ANDINA.

f) JESSICA NATHALY PILAPANTA VEGA

C.C. 1805323274

Código dactilar: V2443V4442

SOCIA / SECRETA<mark>RIA DE LA</mark> CAJA DE AHORRO VISION SIERRA ANDINA.



DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA

Yo, JESSICA NATHALY PILAPANTA VEGA, portador/a de la cédula de ciudadanía/ identidad No. **1805323274**, en mi calidad de secretario/a de la Entidad denominada: **CAJA DE AHORRO VISION SIERRA ANDINA**, comparezco ante usted de forma libre y voluntaria, en cumplimiento de mis funciones, para acreditar la veracidad de los actos y documentos que reposan en el archivo de la Caja en mención. En tal virtud **DECLARO y CERTIFICO:**

- 1.- Que el extracto corresponde del Acta original de la asamblea, la misma que reposa en los archivos de la Entidad a mi cargo;
- **2.-** Que la convocatoria para la asamblea, cuyo extracto del Acta consta en el presente formulario, incluyó en el orden del día, un punto específico relacionado con la elaboración de estatutos y reglamento interno solicitada; y, que dicha convocatoria, se efectuó con $\underline{8}$ días de anticipación.
- **3.-** Que los estatutos y reglamento interno, cumplen con los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Entidad, y no se encuentran inmersos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la referida Ley y el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras.
- **4.-** Que conozco que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en cualquier tiempo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, y en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas en la Ley.

Ratificándome en el contenido de la presente DECLARACIÓN, la suscribo con la firma y rúbrica que uso en todos mis actos públicos y privados, y me comprometo a reconocerlas, en caso de ser necesario o a requerimiento de autoridad.

En la ciudad de **AMBATO**, al 06 de enero del 2023. Atentamente,

f) JESSICA NATHALY PILAPANTA VEGA

C.C. 1805323274

Código dactilar: V2443V4442

SOCIA / SECRETARIA DE LA CAJA DE AHORRO VISION SIERRA ANDINA.